

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

**Tarifa de inserciones.**

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . . 0.50  
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . . 0.40  
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . . 0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio, con fecha 5 del actual, dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en el día de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Profesor D. Sebastián Recasens, con esta fecha, me dice:

«S. M. la Reina sigue un curso completamente normal, del todo apirética.»

Lo que de Orden de S. M. el Rey (q. D. g.) trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 96 de 6 Abril.)

**EXPOSICION**

Señor: Respondiendo el Instituto de Reformas Sociales á los requerimientos que el Gobierno le había dirigido, solicitando de su competencia las oportunas propuestas acerca de los problemas del trabajo que demandan solución más necesaria y urgente, viene realizando una labor tan intensa y meritoria, que es deber del Gobierno proclamarla, enaltecerla y señalarla á la pública consideración, singularmente de la clase trabajadora, para que de la obra legislativa, inspirada en los principios de justicia social, tenga exacto conocimiento y haga la debida estimación y aprecio.

Uno de los primeros frutos de aquella labor del Instituto de Reformas Sociales es su propuesta sobre la jornada del trabajo, cuyas bases fueron aprobadas por unanimidad en el Pleno de aquella Corporación, é íntegramente acepta el Gobierno, por considerarlas tan conformes con los principios de humanidad y de justicia como congruentes y ajustadas á la unánime aspiración de los trabajadores, que de esta reforma hicieron siempre cuestión fundamental y esencialísima de sus reivindicaciones.

Se establezca en este proyecto de Real decreto la jornada máxima de ocho horas diarias ó cuarenta y ocho horas semanales, con carácter general; pero, al propio tiempo, la representación patronal y obrera,

en unánime expresión de la justicia y de la prudencia que inspira sus acuerdos, han considerado que, existiendo industrias cuya organización integral ha de hallarse coordinada con la de sus semejantes en el extranjero, si no han de verse colocadas en condición de inferioridad y en trance de ruina y de muerte, deben constituirse aquellos organismos adecuados para el estudio de los casos de excepción, ó sean los Comités paritarios profesionales que propogan al Instituto de Reformas Sociales las industrias ó especialidades que, por notoria imposibilidad de aplicar la jornada de ocho horas, deban ser exceptuadas. Y para que dichos Comités puedan realizar ese estudio con las mayores garantías de acierto, y para que el Instituto de Reformas Sociales pueda examinar las propuestas y practicar las informaciones necesarias y dar facilidades á los legítimos intereses para que aduzcan y manifiesten sus razones é ilustren los problemas que dicho Instituto ha de resolver, se fijan los plazos necesarios, sin que su amplitud lleguen á constituir dilación que la malicia pudiera señalar como expediente encaminado á retardar la plena eficacia de la reforma.

Tal es la obra del Instituto de Reformas Sociales, que el Gobierno de V. M. acepta en todos sus extremos, congratulándose de poder realizar reforma que á estas horas está aún en período de estudio y deliberación en pueblos tan adelantados como Francia é Inglaterra, cuyas resoluciones no podrán menos de ser tomadas en consideración para aquellas industrias que en tales centros de producción tienen sus competidores y necesitan hallarse en condiciones de igualdad para poder resistir la lucha que se avecina, si no se llega á realizar el ideal de concertar bases de carácter internacional que establezcan un régimen de coordinación entre las economías de los pueblos que hasta hoy se disputan la mejor participación en los beneficios industriales.

Por los razones expuestas, el Gobierno de V. M. tiene la honra de someter á su aprobación el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 3 de Abril de 1919.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Alvaro Figueroa, Alejandro Rosselló, Diego Muñoz-Cobo, José María Chacón, Amalio Gimeno, José Gómez Acebo, Joaquín Salvatella, Leonardo Rodríguez.*

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jornada máxima legal será de ocho horas al día ó cuarenta y ocho semanales en todos los trabajos á partir de 1.º de Octubre de 1919.

Artículo 2.º Los Comités paritarios profesionales se constituirán antes de 1.º de Julio, y propondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de Octubre las industrias ó especialidades que deban ser exceptuadas por imposibilidad de aplicar dicha jornada.

Artículo 3.º Dicho Instituto, después de realizar la información necesaria, resolverá en definitiva antes de 1.º de Enero de 1920 la jornada que ha de establecerse en los trabajos efectuados.

Artículo 4.º Los Comités paritarios que para 1.º de Octubre no hayan recurrido al Instituto se entenderán que acatan la jornada máxima legal establecida.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil novecientos diecinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, *Alvaro Figueroa*—El Ministro de Gracia y Justicia, *Alejandro Rosselló*.—El Ministro de la Guerra, *Diego Muñoz-Cobo*.—El Ministro de Marina, *José María Chacón*.—El Ministro de la Gobernación, *Amalio Gimeno*.—El Ministro de Fomento é Interio de Hacienda, *José Gómez Acebo*.—El Ministro de Instrucción Pública, *Joaquín Salvatella*.—El Ministro de Abastecimientos, *Leonardo Rodríguez.*

(«Gaceta» núm. 94 de 4 de Abril.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, se-

gún previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—*Muñoz-Cobo*.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

**Relación que se cita.**

Nombres de los reclutas.	Reemplazos.	PUNTO en que fueron alistados.		ZONA	Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
		Ayuntamiento	Provincia					
Adolfo Sánchez Navarro.	1915	Murcia	Murcia.	Murcia, 51.	5 Fto. 1915.	127	Murcia.	1.000

(«Gaceta» núm. 95 de 5 Abril.)

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Número 692.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO DE 1919

MES DE ENERO

Movimiento de la población.

	Provincia.	Capital.
<b>Cifras absolutas de hechos.</b>		
Nacimientos.	1.699	217
Defunciones.	1.297	256
Matrimonios.	471	112
Abortos.	13	»
<b>Por 1.000 habitantes.</b>		
Natalidad.	2'70	1'63
Mortalidad.	2'06	1'92
Nupcialidad.	0'75	0'84
Mortinatalidad.	0'02	»
<b>Población de la</b>		
provincia.	628	188
capital.	133	335
<b>Nacidos.</b>		
Varones.	956	160
Hembras.	743	57
<b>TOTAL.</b>	<b>1.699</b>	<b>217</b>
Legítimos.	1.581	209
Ilegítimos.	116	6
Expositos.	2	2
<b>TOTAL.</b>	<b>1.699</b>	<b>217</b>
<b>Abortos.</b>		
Nacidos muertos.	8	»
Muertos al nacer.	3	»
Muertos... } Antes de las 24 horas.	2	»
<b>TOTAL.</b>	<b>13</b>	<b>»</b>
<b>Fallecidos.</b>		
Varones.	698	141
Hembras.	599	115
<b>TOTAL.</b>	<b>1.297</b>	<b>256</b>
Menores de un año.	212	41
Menores de cinco años.	363	74
De cinco y más años.	934	182
<b>TOTAL.</b>	<b>1.297</b>	<b>256</b>
En establecimientos benéficos.		
Menores de cinco años.	13	8
De cinco y más años.	66	27
<b>TOTAL.</b>	<b>79</b>	<b>35</b>
En establecimientos penitenciarios.	»	»

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

	Provincia.	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	17	5
2 Tifus exantemático.	7	1
3 Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.	4	1
4 Viruela.	2	»
5 Sarampión.	8	2
6 Escarlatina.	1	»
7 Coqueluche.	2	»
8 Difteria y crup.	4	1
9 Gripe.	87	10
10 Cólera asiático.	»	»
11 Cólera nostras.	1	»
12 Otras enfermedades epidémicas.	6	3
13 Tuberculosis de los pulmones.	80	15
14 Tuberculosis de las meningis.	2	1
15 Otras tuberculosis.	6	2
16 Cáncer y otros tumores malignos.	22	4
17 Meningitis simple.	32	6
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	83	16
19 Enfermedades orgánicas del corazón.	93	24
20 Bronquitis aguda.	84	19
21 Bronquitis crónica.	»	»
22 Neumonía.	50	9
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	39	7
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	103	15
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	12	3
26 Apendicitis y Tifitis.	69	15
27 Hernias. Obstrucciones intestinales.	»	»
28 Cirrosis del hígado.	11	3
29 Nefritis aguda y mal de Bright.	10	1
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	39	4
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	»	»
32 Otras accidentes puerperales.	7	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación.	2	1
34 Senilidad.	43	8
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).	109	19
36 Suicidios.	17	4
37 Otras enfermedades.	»	»
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	225	55
<b>Total.</b>	<b>20</b>	<b>1</b>
<b>Total.</b>	<b>1297</b>	<b>256</b>

Murcia 22 de Marzo de 1919.—El Jefe de Estadística, José María Díaz.

Quinta sección.

Número 773.

Administración de Contribuciones.  
Zona 7.ª - Fortuna.

Edicto.

Don Francisco Lozano Beida, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor D. Manuel Funes Díaz, por débitos de contribución rústica correspondiente al pueblo de Fortuna, con fecha del día de hoy, he acordado la siguiente

Providencia:

Teniendo en consideración la nota simple que precede, del Registro de la Propiedad de este partido, con el resultado que ha ofrecido la anotación preventiva en el mandamiento librado para embargo contra fincas de D. Manuel Funes Díaz; requirérase a la Sociedad titulada los «Cazadores Murcianos», compuesta por los señores D. Manuel Funes Díaz, D. Asensio Jara López, D. Diego Cantero García, D. José María López Hurtado, D. Miguel Quetglas Pons, D. José María Callejas Tortosa, D. Robustiano Delgado Molina, D. José Noguera Arques y Don Juan de Dios Coll Carrión; para que éstos últimos en unión del primero de ellos satisfagan el importe que á nombre de D. Manuel Funes Díaz adeudan á la Hacienda pública; advirtiéndoles que lo habrán de efectuar en el plazo de 24 horas á contar éstas desde el siguiente día al en que aparezca el último anuncio en los periódicos oficiales, *Boletín Oficial*

de esta provincia ó «Gaceta de Madrid» á cuyos periódicos habrán de remitirse los edictos para el requerimiento de pago ó notificación de débito á dichos interesados por considerarlos á todos ellos como comprendidos en el último párrafo del artículo 142 de la vigente instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 fijándose además edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Fortuna, con el fin de que si dejan transcurrir el plazo que se les señala para que abonen el descubierto continuar el procedimiento de apremio colectivo contra todos ellos

Y para que tenga lugar lo acordado libro el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia, «Gaceta de Madrid», como también para que sea fijado uno en la tabla de anuncios de esta Alcaldía, haciendo á continuación la demostración del débito del Tesoro que es como sigue:

	Pts.	Cts.
Año 1915.	15	76
Año 1916.	15	78
Año 1917.	15	92
Año 1918.	15	92
<b>Suma.</b>	<b>63</b>	<b>38</b>

Dado en Fortuna á diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—F. Lozano.

# ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	DOMICILIO	Industria que ejerce.	Importe. — Pesetas.
<b>CARTAGENA</b>				
<b>TARIFA PRIMERA</b>				
<i>Clase 12.<sup>a</sup></i>				
399	García Tito Angel	Duque.	Cacharrería.	24 95
400	Navarro Sabote Juan	Caridad.	Id.	24 95
401	Alvaréz Sánchez Lucas	Carmen.	Id.	24 95
402	Romero Rodríguez C. ferino	Villamartin.	Id.	24 95
403	Díaz García José	S. Morería.	Id.	24 95
404	Viuda de Tomás Saba	Osuna.	Id.	24 95
405	López García Miguel	S. Diego.	Id.	24 95
406	García Fernández Diego	Duque.	Id.	24 95
407	López García Miguel	Carmen.	Id.	24 95
408	Bas Aznar Francisco	S. Francisco.	Tienda de estereras.	24 95
409	Castillo Oliver Morales	Aire.	Id.	24 95
410	Iglesias Pedro de Jesús	Sagasta.	Papel de fumar.	24 95
411	García Pagán Juana	Caridad.	Baratijas.	24 95
412	Hernández Jorquera Jesús	Sagasta.	Id.	24 95
413	Giménez Cifuentes Juana	Aire.	Id.	24 95
414	Bieza Murcia María Rosa	Id.	Id.	24 95
415	Adelantado S. Vicente	V. Togores.	Id.	24 95
416	Pardo Navarro Gregorio	Duque.	Libros rayados.	24 95
417	Casau Ciller Enrique	Mayor.	Id.	24 95
418	Alifa Francisco Antonio	J. Costa.	Id.	24 95
419	Meca Paredes Gumersindo	S. Agustín.	Útiles de pescar.	24 95
420	Buono Castell Guillermo	Carmen.	Muebles de pino.	24 95
421	Gisbert Buendía Camilo	M. Sanz.	Guanos.	24 95
422	Lóp-z Eloriaga Rafael	San Fernando.	Muebles usados.	24 95
423	Blaya Iglés Isabel	Id.	Id.	24 95
424	Valero B.ñul José	Carmen.	Saladuras.	24 95
425	Miras Esteven Carlos	S. Fernando.	Id.	24 95
426	García Linares Manuel	Canales.	Id.	24 95
427	Amorós Rico Francisco	Gloria.	Id.	24 95
428	García Fernández Ramón	Sta. Florentina.	Id.	24 95
429	Ruiz Ruiz Fernando	Canales.	Paja y cebada.	24 95
430	Meroño Marin Antonio	Id.	Id.	24 95
431	Conesa Cañavate Francisca	Id.	Id.	24 95
432	Hernández Saura Mariano	Carmen.	Id.	24 95
433	Díaz Sánchez José	Lizana.	Id.	24 95
434	Olivares Diaz Domingo	S. Fernando.	Id.	24 95
435	Martín Cascales Miguel	Id.	Id.	24 95
436	Palazón Lorca Francisco	B. Azules.	Vendedor de leche.	24 95
437	Ripoll Ortiz Juan	Sevillano.	Id.	24 95
438	Noales Antonio	Palas.	Id.	24 95
439	Martínez Marín Josefa	Sevillano.	Id.	24 95
440	Cruzado Lauña Miguel	S. Fernando.	Gorras.	24 95
<b>TARIFA SEGUNDA</b>				
441	Martínez Tomás Alfonso	Ayuntamiento.	Contratista.	23 45
442	Sánchez Martínez José	S. Antonio Abad.	Id.	4 99
443	Beatriz Ruiz Jodar, vda. de J. Escolar	B. Concepción.	Id.	12 50
444	García Pagán Alfonso	S. Antonio Abad.	Id.	35 38
445	El mismo	Id.	Id.	67 50
446	Cabezas Martínez Francisco	Gloria.	Id.	91 48
447	Patricio Pérez Segura y Ant.° Bernal	D. Roque.	Id.	103 95
448	Beltrán Hermanos	P. Rey.	Efectos navales.	133 89
449	Sanz Zabala Mariano	Seña.	Combustibles.	85 66
450	Viuda de D. Angel Bruna	Cuatro Santos.	Id.	85 66
451	Izquierdo Madrid Miguel	Ensanche.	Id.	85 66
452	González Llopis José	Parque.	Id.	85 66
453	Canthal y Compañía Luis	M. Alfonso XII.	Id.	85 66
454	González Ros Juan	Constitución.	Id.	85 66
455	López Gabriel	M. Alfonso XII.	Id.	85 66
456	Martínez Solano Eusebio	Soledad.	Carrojería.	145 53

(Se continuará)

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.º de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que inscribe contra D. Alonso Melgarejo García, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 14 del actual, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D. Alonso Melgarejo García, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* á las doce horas, en el local de esta Agencia situado en la calle de Cánovas del Castillo núm. 124, de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta villa según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

*Pts. Cts.*

Don Alonso Melgarejo García.

Una casa que antes era un barracón, situada en esta villa de Molina de Segura, barrio de Via-Crucis; que linda por la derecha entrando ó Levante José Hernández Egea; izquierda ó Poniente herederos de Antonio Moreno; espalda ó Norte dichos herederos de Antonia Moreno, y frente calle camino público; mide con un pedazo de solar contiguo todo diez y ocho varas, igual á 15 metros, 48 milímetros de latitud, y de longitud nueve varas ó sean siete metros 524 milímetros. La finca descrita ha sido capitalizada en ochocientas setenta y cinco pesetas. . . . . 875 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se care-

ciase de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 15 de Marzo de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 1.774.

#### Edicto

Provincia de Murcia.— Zona 10.ª  
Termino municipal de Murcia  
Contribución urbana.—Tercero trimestre de 1918

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### TORREAHUERA

José Albaladejo, 2 pesetas.  
Francisco Guirao, 1'67.  
Juan López, 1'50.  
Francisco Martínez, 1'50.  
Manuel Pagan, 2'06.  
Sebastián Perona, 1'67.  
Miguel Sánchez, 2.  
Nicolás Martínez, 1'67.

#### BENIAJAN

Antonio Arce, 1'50 pesetas.  
José Arce, 3'33.  
María García, 2'50.  
Francisco Hernández, 1'50.  
Josefa Martínez, 4'67.  
Antonio Sala, 1'67.  
Tomás Sánchez, 1'67.  
Lorenzo Tomás, 2'50.  
José Pérez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.348.

#### Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª  
Termino municipal de Murcia  
deputaciones.—(Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

#### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### GUADALUPE

Francisco Mateos, 7'69 pesetas.  
Felipe Ortiz, 9'46.  
Gerónimo Berenguer, 13'32.  
Francisco Pujol, 14'32.  
Juan Hernández, 3'56.  
José Díaz, 2'14.  
Juan Jiménez, 2'26.  
José Martínez, 1'78.  
Juan Vicente, 5'22.  
Juan López, 3'16.  
José Martínez, 3'13.  
Joaquín Meroño, 16'31.  
Josefa Ruiz, 2'37.  
Joaquín Esteban, 2'57.  
José Marin, 11'96.  
María García, 3'73.  
Marcos Martínez, 4'15.  
Manuel Gómez, 2'96.  
Marcos Nicolás, 6'50.

Pedro Botia, 22'75  
Pascual Rabadán, 5'10.  
Sebastián Ruiz, 14'49.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

#### Octava sección

Número 777.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia del partido.

La Junta para el expurgo de los legajos del Archivo de este Juzgado y por unanimidad ha acordado la declaración de inutilidad de los que á continuación se enumeran, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio.

Y á los efectos del artículo trece del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente, para que los que fueron parte en los asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado contra el expresado acuerdo; previéndoles que de no hacerlo, se considerará firme y se resolverá la destrucción de los legajos en forma legal.

Dado en Cartagena á treinta y uno de Marzo de 1919.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Asuntos cuya inutilidad se ha acordado.

Núm. 293. Sumario núm. 44 del año 1870, sobre amenazas y lesiones á Andrés Ballester Martínez, contra José López Gutiérrez y Andrés Angosto García.

295. Sumario núm. 112 del año 1870, sobre hurto á Josefa Séiquer Silvela, contra Mariño Triay.

296. Sumario núm. 136 del año 1870, sobre lesiones á Eugenio Higuera Arcas, contra Vicente Simón López.

298. Sumario núm. 160 del año 1870, sobre hurto de dinero á Josefa Ortiz Gil, Francisca Gómez Navarro, contra Timoteo Giménez Sánchez y José Moreno Giménez.

299. Sumario núm. 192 del año 1870, sobre lesiones á José Félix Luján y Sánchez, contra Juan Martínez Fernández.

302. Sumario núm. 240 del año 1870, sobre homicidio por imprudencia de la niña de quince meses de edad Ana María Galera, contra Pedro Sánchez Baño (Patagorda) y Andrés Valero Martínez.

303. Sumario núm. 296 del año 1878, sobre injurias á S. A. el Regente del Reino y sus Ministros, contra D. Antonio Miguel López.

304. Sumario núm. 320 del año 1870, sobre desobediencia al Guardia municipal Juan Sáez Callejas, contra Francisco Barrera Martínez.

305. Sumario núm. 328 del año 1870, sobre robo de calzado á don Juan Antonio Navarro y su esposa doña Josefa Albaladejo Llorante.

306. Sumario núm. 340 del año 1870, sobre lesiones á Antonio Juan hijo de padres desconocidos.

308. Sumario núm. 69 del año 1870, sobre lesiones y disparos á Miguel Pérez Guirado, contra José Terrer Payá y Francisco García Carrascal.

309. Sumario núm. 185 del año 1871, sobre suicidio de Isabel Rodríguez Cayuela.

312. Sumario núm. 300 del año 1871, sobre hurto á Bonifacio Martínez Conesa, contra Benito García García.

313. Sumario núm. 352 del año 1871, sobre rapto de Catalina Teller Guillén, contra Juan Parra Pérez (a) el Colorado.

314. Sumario núm. 355 del año 1871, sobre falsificación de la firma de Mariano Bayona García.

315. Sumario núm. 372 del año 1871, sobre violación de Asunción Sánchez Carceles, contra Antonio José Romero Jiménez.

316. Sumario núm. 448 del año 1871, sobre muerte de Ginés Hernández Solano.

Cartagena, fecha ut supra.—José Bayo.

#### Anuncios

#### Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.